



# INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA REGLAMENTO JUNTA

## DIRECTIVA

Versión 3.0



- I. CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES
- II. CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES
- III. CAPÍTULO TERCERO  
DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA
- IV. CAPÍTULO CUARTO  
DE LA SECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
- V. CAPÍTULO QUINTO  
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
- VI. CAPÍTULO SEXTO  
DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
- VII. CAPÍTULO SÉPTIMO  
DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
- VIII. CAPÍTULO OCTAVO  
DE LOS MIEMBROS CONSEJEROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
- IX. CAPÍTULO NOVENO  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

TRANSITORIO



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTICULO 1°

El presente reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, integración y funcionamiento de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Chapala.

### ARTICULO 2°

El presente reglamento, por extensión, es de observancia general y obligatoria para todos los integrantes de la comunidad del Instituto, y su aplicación no deberá contravenir los lineamientos generales que en materia de Educación en Chapala y los principios que regulan la Educación Superior en el Estado, establecidos por la Ley de Educación del Estado de Jalisco, el convenio de coordinación y el decreto de creación.

## CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES

### ARTICULO 3°

La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico Superior de Chapala.

La Junta Directiva del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dictar las políticas generales y lineamientos para el debido funcionamiento del Instituto;
- II. Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a egresos;
- III. Discutir y aprobar en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos, e informar los resultados a las instancias correspondientes;
- IV. Designar al auditor externos que dictaminará anualmente los estados financieros del Instituto, sin menoscabo de la facultad



- del Congreso del Estado y de la Contraloría del Estado de auditar;
- V. Proponer mediante terna a la persona que habrá de ocupar el cargo de Director General del Instituto, ante el C. Gobernador Constitucional del Estado;
  - VI. Autorizar en su caso, la estructura orgánica del Instituto así como sus modificaciones;
  - VII. Conocer y aprobar, en su caso los informes que deberá presentar el Director General;
  - VIII. Conocer, discutir y aprobar su Reglamento Interno, acuerdos y demás disposiciones que fijan el desarrollo del Instituto, presentado por el Director General;
  - IX. Conocer, discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
  - X. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las ternas particulares o regionales que a su juicio deban ser incorporados a los planes y programas de estudio y, proponer su incorporación a la autoridad educativa;
  - XI. Proponer a la autoridad educativa la creación de nuevas especialidades;
  - XII. Evaluar a través de comisiones internas, los concursos de oposición para el ingreso de promoción del personal académico del Instituto y dar a conocer sus resultados;
  - XIII. Integrar comisiones académicas y administrativas para que le auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende;
  - XIV. Fijar las reglas generales a las cuales se deberá sujetar el Instituto en la suscripción de acuerdos, convenios, y contratos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como los organismo del sector público, social y privado, nacional y extranjeros para la ejecución de acciones en materia de política educativa;



XV. Vigilar el exacto y fiel cumplimiento del convenio que dio origen al Instituto e informar a las partes suscriptoras del cumplimiento o incumplimiento de alguna de las cláusulas de este instrumento.

Al efecto, podrá convocar a las partes para que en forma conjunta, se dé solución a los conflictos que surjan y solicitar a las autoridades competentes de la federación y el estado el cumplimiento de las obligaciones que les resulten con motivo del convenio;

XVI. Fijar las aportaciones en base a un criterio socioeconómico general del alumno.

XVII. Programar becas para alumnos de escasos recursos previo estudio socioeconómico, de acuerdo a lo estipulado en su reglamento interior, y en reglamento nacional de becas;

XVIII. Las ausencias del Director mayor a 30 días y menores a 6 meses, la Junta Directiva propondrá a un sustituto en base a los criterios establecidos en la presente ley; y

XIX. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, así como las disposiciones reglamentarias del Instituto.

### CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### ARTICULO 4°

La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado que serán:
  - a. El Secretario de Educación del Estado, quien lo presidirá; y
  - b. El Coordinador de Educación Media Superior, Superior y Tecnológica, quien suplirá al presidente en sus ausencias.
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública.



- III. Un representante del Gobierno Municipal y un representante del Sector Social de la Comunidad, ambos designados por el H. Ayuntamiento del Municipio de su ubicación;
- IV. Dos representantes del Sector Productivo de la Región donde se ubique el Instituto, que participen en su financiamiento mediante un patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el Presidente del propio Patronato de conformidad con sus estatutos;

Asimismo asistirán a las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto:

- V. Un representante del alumnado y un representante del personal académico de la Institución, los cuales se designarán a través de lo que marquen los lineamientos del Reglamento Interno.
- VI. Un comisario que será el representante de la Contraloría del Gobierno del Estado.
- VII. Un Secretario que será designado por el Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente.

A falta de cualquiera de los representantes señalados en la fracción I del presente artículo, podrán designar a un suplente quien acudirá con voz y voto.

El cargo como miembro de la Junta de Gobierno, será honorífico y por lo tanto no remunerado.

#### ARTICULO 5°

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno de usos de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener experiencia y preparación académica, profesional o empresarial;



- III. Gozar de buena reputación, de alta solvencia moral y contar con prestigio académico, profesional o empresarial; y
- IV. En el caso del alumno, deberá ser regular y tener promedio sobresaliente.

#### ARTÍCULO 6°

Los representantes del Gobierno Municipal y de los sectores Productivo, Privado y Social, deberán tener residencia en el municipio que representan, además de los requisitos establecidos en el Artículo 5°.

#### ARTICULO 7°

Los miembros de la Junta Directiva, durarán dos años en el cargo, pudiendo en su caso ser ratificados por quien los designo, hasta por un periodo igual.

La renovación parcial o total de la Junta Directiva, se hará con arreglo a lo que disponga el reglamento interior del Instituto.

#### ARTÍCULO 8°

La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente a través de un citatorio con cinco días de anticipación.

El representante del titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado, tendrá voto de calidad en las sesiones.

### CAPÍTULO IV DE LA SECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### ARTICULO 9°

En ningún caso podrá ser miembro de la Junta Directiva del Instituto:

- I. El Director General del Instituto, personal de confianza que labora en el ITS Chapala.



- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad, por afinidad hasta el 3° grado con cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva o con el Director General del Instituto.
- III. Las personas que tengan negocios o litigios pendientes con el Instituto.
- IV. Las personas que tengan antecedentes penales y los inhabilitados para ejercer el convenio de coordinación.
- V. Los funcionarios inhabilitados para ejercer este tipo de cargos por su disposición constitucional o legal.

## CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

### ARTÍCULO 10°

El quórum de la Junta Directiva se constituirá con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros, entre los que deberán estar el Presidente o su suplente.

Si por falta de quórum no se verifica alguna sesión, se citará nuevamente para la fecha que fije el Presidente dentro de los dos días hábiles siguientes.

En ningún caso la Junta podrá sesionar con menos de cinco de sus integrantes.

Los asuntos previstos para cada sesión serán tratados en el orden programado, el cual se dará a conocer a los integrantes de la Junta con el citatorio correspondiente.

### ARTICULO 11°



El presidente de la Junta someterá a análisis y discusión los asuntos programados en la sesión correspondiente. Cuando los considere suficientemente discutidos, los someterá a votación.

El Secretario tomará la votación y dará a conocer los recursos de la misma.

#### ARTICULO 12°

Quando por la naturaleza técnica de los asuntos a tratar, no sea posible su resolución en la sección correspondiente, podrá integrarse una comisión dictaminadora, con el número de miembros que la propia Junta determine, dicha comisión realizara los estudios y análisis pertinentes y emitirá un dictamen que representara a la Junta dentro de un plazo previamente definido.

En la presentación del dictamen por la comisión dictadora, se seguirá el procedimiento de discusión previsto en el Artículo 11°.

### CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### ARTICULO 13°

La Junta Directiva será presidida por un representante del Gobierno del Estado que, con el carácter de Presidente, sea designado por el Gobernador del Estado.

El Presidente de la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- II. Convocar a la Junta Directiva a sesión ordinaria cada tres meses y a sesión extraordinaria cuando el desahogo de los asuntos de su competencia así lo requiera.
- III. Someter a la consideración de la Junta los asuntos de su competencia.



- IV. Recibir las propuestas y proyectos que, en ejercicio de sus facultades, dirija el Director General de Instituto a la Junta, así como los de los demás integrantes, y someterlos a la consideración del pleno.
- V. Presentar propuestas y proyectos a la consideración de la Junta.
- VI. Proponer al Secretario de la Junta.
- VII. Dirigir los debates durante las sesiones y conservar el orden en las mismas.
- VIII. Instruir al Director General del Instituto de los acuerdos de la Junta para su observancia y ejecución.
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.
- X. Despachar la correspondencia de la Junta.
- XI. Solicitar al Director General del Instituto los informes relativos a la ejecución de los acuerdos de la Junta y hacerlos de conocimiento de esta para su análisis y evaluación.
- XII. Las demás que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones generales.

## CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

### ARTICULO 14°

La Junta será asistida por un Secretario, que será designado por la propia Junta a propuestas del Presidente.

El Secretario de la Junta tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a la sesión de la Junta.
- II. Preparar el orden de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente.
- III. Verificar la asistencia de los integrantes de la Junta a las sesiones y declarar la existencia del quórum para sesionar.
- IV. Tomar las votaciones en las sesiones.
- V. Formular acta circunstanciada de las sesiones.



- VI. Llevar el archivo de la Junta.
- VII. Registrar y anexar en los expedientes respectivos los acuerdos de la Junta.
- VIII. Las demás que le encomiende el pleno de la Junta y el Presidente.

### **CAPÍTULO VIII DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

#### **ARTICULO 15°**

Son atribuciones de los miembros de la Junta y el Presidente:

- I. Integrar el pleno de la Junta Directiva.
- II. Discutir y aprobar los proyectos programas, presupuestos y propuestas que sean sometidos a su consideración.
- III. Presentar a la Junta Directiva programas y proyectos para el desarrollo académico del Instituto.
- IV. Participar en las comisiones dictaminadoras que designe la Junta.
- V. Coadyuvar con el Presidente de la Junta en el seguimiento de la ejecución de los acuerdos tomados por la Junta.
- VI. Las demás que les confiera este reglamento y demás disposiciones generales.

### **CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

#### **ARTICULO 16°**

Se contará con un órgano de vigilancia que está integrado por un comisario público propietario y un suplente, cuyo nombramiento y duración en funciones quedará a cargo de la Secretaría de Contraloría del Estado.

#### **ARTICULO 17°**

Corresponderá al órgano de vigilancia las siguientes funciones:



1. Evaluar las funciones y el desempeño general del Instituto.
2. Realizar los estudios a que haya lugar sobre la transparencia y eficiencia del ejercicio de los recursos del Instituto.
3. Solicitar la información correspondiente para el desempeño de su función a las autoridades del Instituto y demás instancias a que haya lugar.
4. Realizar todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones.
5. Las demás que le establezcan las disposiciones normativas aplicables.

### TRANSITORIOS

#### PRIMERO

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la H. Junta Directiva de éste Instituto.